REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 08 de abril de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00113 00**

Como quiera que el documento allegado como base de la ejecución, carece de claridad, expresividad y exigibilidad, toda vez que de su literalidad se establece que su vencimiento se encuentra sujeto a condición suspensiva, cual es la fecha de entrega del dinero objeto de mutuo, no habiéndose acreditado como cumplida tal condición mediante documento idóneo que haga parte del título ejecutivo, lo que hace que no constituya plena prueba contra el deudor, en consecuencia de acuerdo con lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - **NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado en la demanda de la referencia, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - **DEVOLVER** en el evento que ello aplique, los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose y previas las desanotaciones y constancias del caso.

TERCERO. - ARCHIVAR la actuación, en firme lo resuelto, dejando las constancias de rigor. - Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

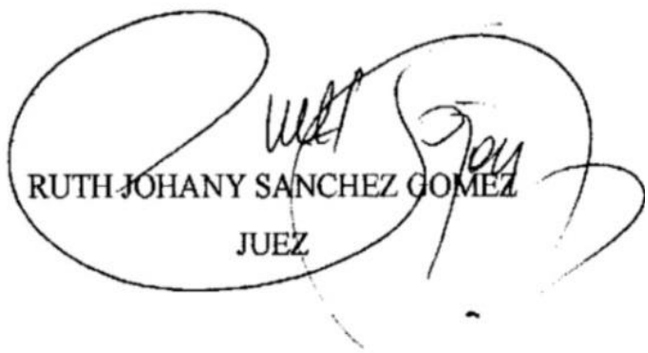

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° __24___ fijado hoy__09/04/2021_____ a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria